



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 17 DE ENERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00160	EJECUTIVO	COOPTEP LTDA. contra JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	REQUIERE INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA
2	2016-00274	EJECUTIVO	MARÍA EDINORA USMA contra AMANDA LUCÍA VIVAS GUEVARA	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA SECRETARIA EDU. PUTUMAYO / ORDENA CONTINUAR EMBARGO
3	2016-00380	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS ALVEIRO MELO APRAEZ	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
4	2017-00232	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JORGE DIEGO OSPINA	ACLARA MEDIDA CAUTELAR / REQUIERE SENA / RESUELVE SOLICITUD TITULOS
5	2017-00292	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ELVIRA GRANDA LOPEZ	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
6	2018-00039	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ contra CAROLINA ESTRADA CONCHA	ORDENA ELABORACIÓN DE OFICIOS / PAGO TITULOS DEMANDADA
7	2018-00105	EJECUTIVO	NELCY YURBANY BURBANO contra JORGE ELIECER ARCE RUIZ Y OTRO	REITERA REQUERIMIENTO EN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

8	2018-00231	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EFREN RUIZ GOMEZ y ROSA LUCIA RODRIGUEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
9	2018-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
10	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA.	REQUIERE IMPUESTO RODAMIENTO
11	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
12	2019-00208	VERBAL DE PERTENENCIA	MELANIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ Vs HERNÁN DE JESÚS VELÁSQUEZ ECHEVERRY, Y PERSONAS INDETERMINADAS	FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL / DESIGNA PERITO
13	2019-00259	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YONH JAIRO SOLARTE NOGUERA	AGREGA INFORME SECUESTRE / REQUIERE AVALUO
14	2019-00259	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YONH JAIRO SOLARTE NOGUERA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
15	2020-00032	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA CRISTIAN CAMILO BURBANO DOMINGUEZ	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
16	2020-00033	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALBAN MARINA USMA MARÍN	DECRETA MEDIDAS
17	2020-00033	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALBAN MARINA USMA MARÍN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
18	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
19	2021-00144	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA	HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ contra ORGANIZACIÓN COMUNITARIA RECICLAJE PUERTO ASÍS Y PERSONAS INDETERMINADAS	FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL / DESIGNA PERITO / REQUIERE ENTIDADES
20	2021-00195	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA.	AGREGA DESPACHO COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE

21	2021-00201	EJECUTIVO CON ACCIÓN HIPOTECARIA	BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO	ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN PERSONAL SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
22	2022-00021	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA contra JAIRO MARÍN CASTAÑO SUBROGATARIO FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO S.A	RECONOCE FNG COMO SUGROGATARIO
23	2022-00099	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIA DORIS LOPEZ OCAMPO	TERMINA POR PAGO TOTAL / ORDENA LEVANTAR MEDIDAS
24	2022-00156	VERBAL. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS	CRISTOBAL BLOISE LARA contra JESÚS EDINSON CARREÑO TEZ representante UNIÓN TEMPORAL EDUCARTEZ.	OBEDECE Y CUMPLE RESUELTO POR SUPERIOR / INADMITE DEMANDA / RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR
25	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBOY Y OTROS contra MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS	REQUIERE CONSTANCIA ENTREGA NOTIFICACIÓN
26	2022-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANTONIO RÍOS PAZ	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
27	2022-00244	EJECUTIVO	JESÚS SALVADOR LÓPEZ MORA contra JOSÉ YONARY DÍAZ LEYTON Y OTRA	RECHAZA DEMANDA
28	2022-00251	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES: JEISON ISAAC GUACALES ARTEAGA y YULIETH DAYANA DELGADO DE LA CRUZ	INADMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17 DE ENERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

**** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS ****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0017

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

En atención a la respuesta allegada por el Inspector Primero de Policía de Puerto Asís, **REQUIÉRASELE para que en el término de un (1) día** remita el acta de la diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES TOPOGRAFÍA E INMOBILIARIA, conforme a lo comunicado en el despacho comisorio No. 10 del 24 de junio de 2022. **Por secretaría remítase el oficio respectivo comunicando lo decidido.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed7e483f9a5b4f610aa3bc0b8c58319efd027fa8ab1ad8cc5cf1f9c5e2d7e41**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0018

Puerto Asís, trece de enero de dos mil veintitrés.

1º PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo, mediante la cual informa que, revisado el Aplicativo Humano, a través del cual se procesa la nómina del personal docente y administrativo de la Secretaria de Educación del Putumayo, módulo embargos, se constata que a la señora AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA, se dio por terminado el descuento de embargo judicial ordenado en el oficio GPCM-0953 del 29 de junio del 2016 para el proceso 2016-00274-00, por descuento total del valor ordenado de \$10.750.000, aplicados desde la nómina de noviembre de 2016 hasta agosto de 2021, mismos que fueron reportados a la oficina de Tesorería de la Gobernación del Putumayo, para que se realizará el respectivo proceso de pago a través del Banco Agrario.

2º ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, que continúe aplicando la medida de embargo y retención del salario de la señora AMANDA LUCÍA VIVAS GUEVARA hasta tanto se le comunique la terminación del proceso, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada en auto del 12 de diciembre de 2022 por valor de \$9.871.548. **Por secretaría ofíciense.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0391c6b209370c20c9023fe72975d9a4bf14cd28b42cfeeb4bdb1eeb6fa7e**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-16/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 07 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0028

Puerto Asís, dieciséis de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que corrija el valor correspondiente a la liquidación aprobada en anterior pronunciamiento, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. Lo anterior como quiera que el valor señalado en la última actualización de crédito, no corresponde con el aprobado en auto interlocutorio N° 1437 del 26 de noviembre de 2021, siendo lo correcto \$14.430.071,24 y no la cifra indicada por el apoderado judicial (art. 446-4 del CGP). Además, se erró en el resumen de la liquidación, al transcribir el valor de los nuevos intereses moratorios.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc2099e958b61b2ad1adc6a881b6bbccd574658c80a0e9591bffa2210e9dee0**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0003

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

La demandante presenta solicitud de “ampliación” de las medidas cautelares, sin embargo, se advierte que la medida solicitada, consistente en el embargo del salario del demandado, fue decretada en providencia del 3 de noviembre de 2017. En consecuencia, como quiera que no se han continuado efectuando los descuentos del caso, se requerirá al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- para que proceda conforme a lo ordenado por el despacho. Ahora bien, al advertirse que en la providencia aludida se decretó el embargo del 100% del salario del demandado, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP), de conformidad con el art. 155 del CST, se aclarará la medida cautelar en el sentido de indicar que comprende el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente que percibe el señor JORGE DIEGO OSPINA PARRA.

En cuanto a la solicitud de pago de títulos, infórmese a la demandante que conforme a constancia obrante en el ítem 9 del cuaderno principal, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP), ACLARAR la medida cautelar decretada en auto del 3 de noviembre de 2017 en el sentido de disponer que comprende el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente que perciba el señor JORGE DIEGO OSPINA PARRA como empleado o contratista del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-, y no el 100% como se dispuso en la mentada providencia.

2º REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-, para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 3 de noviembre de 2017, con la aclaración dispuesta en esta providencia. Límite del embargo \$3.000.000.

3º Por secretaría líbrense los oficios respectivos al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

4º Informar a la demandante que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390fc4ca3ce17a64a0108aeeb4cbc2a07a824b1178ffbc6ad26111cd7dea70fb**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-16/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 06 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0027

Puerto Asís (P) dieciséis de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que corrija el valor correspondiente a la liquidación aprobada en anterior pronunciamiento, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. Lo anterior como quiera que el valor señalado en la última actualización de crédito, no corresponde con el aprobado en auto interlocutorio N° 1429 del 26 de noviembre de 2021, siendo lo correcto \$17.396.480,88 y no la cifra indicada por el apoderado judicial. (art. 446-4 del CGP)

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498751e4d17158c938640b0136435120cbc6d1dbf063f3a06e1514592f4e16dc**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto de interlocutorio No. 0019**

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

En memorial del 19 de diciembre de 2022, la señora MABEL CAROLINA ESTRADA CONCHA, refiere: *“Me permito adjuntar el paz y salvo del banco de bogotá y oficio de terminación del proceso No. 2018-00039 y se notifique al banco BANCOLOMBIA que ya pague el crédito en su totalidad y me realicen la devolución dinero que este banco me tiene retenido en la cuenta”*. Verificado el expediente, se tiene que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 10 de noviembre de 2020, acorde a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no obstante, los oficios respectivos no fueron elaborados, razón por la que se ordenará a la secretaría proceder de conformidad. Respecto a los depósitos judiciales, constatada la existencia del título No. 479300000037308 de fecha 2 de enero de 2023 por valor de \$4.262.711,22, constituido con posterioridad a la fecha de terminación del proceso, se ordenará su pago a la señora MABEL CAROLINA ESTRADA CONCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.903.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º ORDENAR a la secretaría la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 10 de noviembre de 2020 que ordenó la terminación del proceso por pago.

2º.- ORDENAR el pago del depósito judicial No. 79300000037308, a la señora MABEL CAROLINA ESTRADA CONCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.903, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed2831341a26e26f94edd1fc39004c65d5b08a4f0465551da23798fd750870e**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-16/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 23 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó actualización en liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0026

Puerto Asís (P) dieciséis (16) de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REITERA** a la parte demandante, el requerimiento del Auto Interlocutorio N° 1455 del 18 de agosto de 2022 para que actualice la liquidación del crédito tomando como base la aprobada en auto del 15 de marzo de 2021, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16da748e67e60c81a49cf4dbb4f99cddb294fb5068cac8fc87b2f69d02fe9cce**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No. 0031

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 07 de octubre de 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$ 13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$840.000,00
TOTAL COSTAS	\$853.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5b6d984e88f73e226cac04179fd3b59625650681644dce7fd22529c6b95012**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0032

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$6.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$540.139,00
TOTAL COSTAS	\$546.639,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e8f5caae5c353d6f6afa7ea7a9e3f1ea1f4d704d4184ac008f44c2f8927563**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0034

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega el avalúo actualizado del vehículo de placas DEO-610, tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, propiedad de la señora ADRIANA MORA DELGADO, elaborado por el perito evaluador JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA, no obstante, no se acompaña documento idóneo que permita verificar el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, en consecuencia, se **RESUELVE**:

ORDENAR a la parte demandante que presente documento idóneo que permita verificar el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo de placas DEO-610, tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, como lo dispone el art. 444- 5 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bba876493735604cf6b22dd65f1fca8f044f9af1f4df728656225601f814ce**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No. 0033**

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en providencias del 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000,00
TOTAL COSTAS	\$257.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ab23130dc38ffad1667e70dbd0992235489e82d4866a8693e333978302a995**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0015

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de conformidad con el numeral 9 del art. 375 del CGP, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis.

Teniendo en cuenta las particularidades del presente asunto, especialmente lo que respecta a la ubicación geográfica del inmueble objeto de usucapión, aunado a que de la lectura del certificado de tradición respectivo se desprenden con claridad los aspectos jurídicos relevantes del bien, en aras de la celeridad del trámite, no se acudirá, como en otros procesos de la misma naturaleza que cursan en este despacho, a los servicios del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, sino que se designará como perito evaluador al señor ALBERT GARCÍA.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. **Fijar** como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **28 de abril de 2023 a las 10:30 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem de las personas indeterminadas, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto, teniendo en cuenta que deberán evitarse aglomeraciones de personas.

2°. Designar como perito evaluador al señor ALBERT GARCÍA, correo electrónico topoalbert2014@hotmail.com y celular 311 480 4385, quien deberá manifestar si acepta el cargo, en cuyo caso tomará posesión dentro de los cinco (5) días siguientes. ADVERTIR al perito designado que deberá rendir el informe solicitado con una antelación de 15 días a la fecha de realización de la inspección judicial, informe que versará sobre la ubicación, área, cabida, identidad material y jurídica y demás características del inmueble objeto de las pretensiones.

3°. **Instar** a la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas y asuma el pago de gastos de manera que sea posible llevar a cabo la experticia y la inspección judicial en la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad67f76cd7b797db1bf71e8c346d8faeb121f88e39635142f321c3bafbf2d**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0020

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

1º AGREGAR al expediente para conocimiento de las partes, el informe allegado por el secuestre Manuel Antonio Garcés.

2º **ORDENAR a la parte demandante** que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 del CGP en lo que respecta al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-70801.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 17 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518981a94cb70f8d858e9c14b804fb779f4571ed650c194b29d3723b5639c80d

Documento generado en 16/01/2023 05:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0021

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$ 7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 750.000,00
TOTAL COSTAS	\$757.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8188f06bb16be4c6611628f35a8e104a85717659a1a70a177283ac0b684f2c**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-16/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 11 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización en liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0016

Puerto Asís (P) dieciséis (16) de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, con sujeción a la última fecha liquidada en intereses moratorios (16 de marzo de 2021) aprobados mediante Auto Interlocutorio 0352 del 24 de mayo de 2021, proceda a presentar una nueva actualización de liquidación del crédito, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418550fcc1291561292c57ba1c7975e7858dabb02ea29bf5f3bdc2a424502591**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0004

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ALBA MARINA USME MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 69.015.987, en los establecimientos financieros, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, MUNDO MUJER, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$2.062.346,00 pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No 865682042001 del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd40db8bf04a1e7c67201169fc7a6d312b46ffce7a4849e394b5152fdde38641**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No. 0005

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado sentencia del 05 de marzo de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.700.000,00
TOTAL COSTAS	\$1.700.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b49eaac886b815442a719e6a26598c12985e88bd100f5e50caaa7305dcc7ed4**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0002

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 15 de diciembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$530.000,00
TOTAL COSTAS	\$530.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399177dedec93986e23a6c9aefa19559d194e9bbab5c70eeec1e65f993a04e95**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0014

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, dentro del cual la parte demandante presentó la réplica respectiva, de conformidad con el numeral 9 del art. 375 del CGP, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis. Se requerirá, además, tanto a la Agencia Nacional de Tierras como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que se sirva dar respuesta a los oficios N° 0520 y 0518, respectivamente, del 04 de octubre de 2021 mediante el cual se les informó de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran necesario, hagan las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que de la lectura del certificado de tradición respectivo se desprenden con claridad los aspectos jurídicos relevantes del bien inmueble a usucapir, en aras de la celeridad del trámite, no se acudirán, como en otros procesos de la misma naturaleza que se tramitan en este despacho, a los servicios del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, sino que se designará como perito evaluador al señor ALBERT GARCÍA.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. Agregar al expediente la réplica a las excepciones presentada por la parte demandante.

2° Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **9 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem de las personas indeterminadas, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto, teniendo en cuenta que deberán evitarse aglomeraciones de personas.

3º Designar como perito evaluador al señor ALBERT GARCÍA, correo electrónico topoalbert2014@hotmail.com y celular 311 480 4385, quien deberá manifestar si acepta el cargo, en cuyo caso tomará posesión dentro de los cinco (5) días siguientes. ADVERTIR al perito designado que deberá rendir el informe solicitado con una antelación de 15 días a la fecha de realización de la inspección judicial, informe que versará sobre la ubicación, área, cabida, identidad material y jurídica y demás características del inmueble objeto de las pretensiones.

4º. **Instar** a la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas y asuma el pago de gastos de manera que sea posible llevar a cabo la experticia y la inspección judicial en la fecha programada.

5º. **Requerir** a la Agencia Nacional de Tierras como a al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que se sirva dar respuesta a los oficios N° 0520 y 0518, respectivamente, del 04 de octubre de 2021 mediante el cual se les informó de la existencia del presente proceso, que involucra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-28916, para que, si lo consideran necesario, haga las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33bca9feb01063726d188a8291a76e959fe557b8ab28bc89bde7859ac2004c7**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0007

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

El Inspector Primero de Policía, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 018 del 30 de agosto de 2022, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53204 de propiedad del demandado HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA, por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá al secuestre para que presente el informe pertinente. En consecuencia, se **RESUELVE**:

AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53204 llevado a cabo el 28 de septiembre de 2022. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 17 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1930c4d22def95a09ccb7804cbf1712bf7375a3d80f22821160de53f5658b9f4

Documento generado en 16/01/2023 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0035

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Constatado el contenido de las diligencias de notificación aportadas, se observa que se sigue incurriendo en errores que no permiten tener por cumplida dicha carga, pues erróneamente se indica como canal digital para comunicaciones ante el despacho uno diferente al utilizado, siendo lo correcto precisar, que es jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. De igual manera deberá indicarse al demandado que puede concurrir personalmente a las instalaciones del Juzgado en horario de 8:00 am a 12:00 pm y 01:00 pm a 05:00 pm. En tal sentido, deberá adelantarse nuevamente dicha actuación en el término de treinta días, so pena de decretar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESULEVE:**

Primero: NO ACEPTAR la notificación personal del demandado, conforme a lo expuesto.

Segundo: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días rehaga la notificación personal del demandado atendiendo lo indicado en la parte motiva, so pena de decretar desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7df9d0d283d55c56a44fb6d70baedf3efa57f9d8a2087df344a9e2193e491e5**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de Interlocutorio No. 0013

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Revisado el memorial suscrito por la abogada Deifilia de Jesús López C., en calidad de apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO S.A., se procede a resolver la solicitud, previas las siguientes consideraciones:

Como pretensión, la señora apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicita se reconozca a su representado, como subrogatario legal parcial de BANCOLOMBIA, por la suma de \$12.693.099.00, que el FNG pagó a la entidad financiera previamente mencionada, la cual reconoce haber recibido a satisfacción.

Se hace referencia, que la apoderada especial de BANCOLOMBIA, doctora Isabel Cristina Ospina Sierra, manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FNG la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 12.693.099.00), por concepto de pago de la garantía No. 5799133 a cargo de JAIRO MARIN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.233.481, correspondiente al pagaré N° 4510085034.

Revisada la actuación hasta ahora ejecutada, y de la prueba documental aportada a la petición de que trata esta decisión, se tiene que de conformidad a los artículos 1668 a 1670 del Código Civil Colombiano, se cumplen los requisitos para proceder a reconocer al Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A., como subrogatario legal parcial de BANCOLOMBIA.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Primero. RECONOCER AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario legal parcial de BANCOLOMBIA, por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 12.693.099.00), que el FNG pagó a BANCOLOMBIA, y por encontrarse recibido dicho pago, a satisfacción.

Segundo. -RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, en calidad de apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO S.A., a la Doctora DEIFILIA DE JESÚS LÓPEZ C., identificada con cédula de ciudadanía número 30.739.487 de Pasto, titular de la T.P. No. 65800 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido por GRACIELA VINUEZA HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.713.130 expedida en Pasto-Nariño, en calidad de Gerente y Representante Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO S.A.

Tercero. - Por tratarse de una subrogación legal, no se requiere de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d31fce715bd10af8def3d55422bfaf5b75654576bba52afb8a423c51cbede9**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0036

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la petición que antecede¹, se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIA DORIS LOPEZ OCAMPO por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

¹ ITEM 08

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96130aced43ffe173bb163c7b4a39010a65a53ce286f16459f4caeffa30fce4d**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 37

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintidós.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís revocó el auto de rechazo de la demanda señalando que contrario a lo sostenido en dicha providencia, el demandante sí cumplió la carga procesal señalada en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que remitió la subsanación al juzgado y simultáneamente al demandado al correo thecartez@gmail.com. En consecuencia, ordenó considerar nuevamente la subsanación y adoptar la decisión que corresponda.

Ahora bien, revisada nuevamente la subsanación y sus anexos, se advierte que no se allegó constancia del intento de conciliación extrajudicial, la cual es requisito necesario para acudir a la jurisdicción habida cuenta que las medidas cautelares de embargo y retención solicitadas son improcedentes en este asunto, pues la finalidad de este tipo de procesos es determinar si el demandado está o no obligado a rendir cuentas, para que en caso positivo las presente en un término prudencial y de no ser objetadas se imparte su aprobación con la orden de pago a favor del demandante, providencia que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del art. 379 del CGP, razón por la cual, las medidas que ahora se solicitan, solo proceden en el proceso ejecutivo que eventualmente debe promover el demandante a continuación de la rendición de cuentas.

En suma, como las medidas cautelares solicitadas, consistentes en el embargo y retención de unas sumas de dinero, son propias del juicio ejecutivo a tramitarse a continuación de la rendición de cuentas, se inadmitirá la demanda con el fin de que se acredite el intento de conciliación extrajudicial.

Por lo expuesto, de conformidad con el art. 90 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís en providencia del 27 de octubre de 2022.

Segundo: Inadmitir la presente demanda. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en representación de CRISTOBAL BLOISE LARA, al abogado JAIRO ADRIÁN ROMERO CARVAJAL, identificado con C.C. No. 80.850.379 y T. P. No. 223.673 del C..S.J., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2477181f0f57ea4dd3428b1d45f0643b63f11b4b27f5c14c1a78b0055d8954**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0022

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintidós.

REQUERIR a la parte interesada, para que en el término de cinco (05) días, allegue la constancia de entrega emitida por la empresa postal mediante la cual remitió la comunicación personal en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e612be65e58180178c9f78d46aacbd242d815cd5605de2cfc8d62c15ea539c**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0008

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANTONIO RÍOS PAZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitó se ordenara al señor LUIS ANTONIO RÍOS PAZ, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 11 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de \$18.744.001,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagare No. 079306110001143, por la suma de \$1.815.081,00 por concepto de intereses remuneratorios desde el día 05 de diciembre del 2021 hasta el 20 de septiembre del 2022 y los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado LUIS ANTONIO RÍOS PAZ, fue notificado mediante el correo electrónico luisantoniorios37@gmail.com, que según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a las constancias que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda, anexos y el mandamiento de pago, comunicación que fue recibida por el destinatario el 18 de noviembre de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 23 de noviembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló

excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer

lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 11 de noviembre de 2022.

Segundo: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$580.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33caef08c9dec4f2ac7ab50bd5bbf23ac9715179620a2633c98636673b9fe6b0**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0024

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la subsanación presentada en término se advierte que no se corrigieron en su integridad los defectos señalados, puesto que se omitió informar el domicilio del demandante -aspecto diferente al lugar de notificaciones-, como se ordenara en el numeral 7° del auto inadmisorio, exigencia establecida en el numeral 2° del art. 82 del CGP. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 idem, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por JESÚS SALVADOR LÓPEZ MORA contra JOSE YONARY DÍAZ LEYTON Y OTRA, conforme a lo expuesto.

Segundo: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a02ca7974e847caede8081e26e5e54373c49fce38ac8c51b0112430dd3eac96**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0011

Puerto Asís, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores JEISON ISAAC GUACALES ARTEAGA y YULIETH DAYANA DELGADO DE LA CRUZ, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Debe indicarse las direcciones físicas, electrónicas, y números telefónicos tanto de los contrayentes como de los dos testigos (art. 135 del C.C.).

2.- Deberán precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y a los correos electrónicos dayanadelgado080@gmail.com y yeisonisaac@hotmail.com inscritos en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cade5b013855dbc036ff2c37dcbecd4c795e942a8d325b087248f3cca80ae0e3**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>